

Consejería de Educación y Cultura

5918 Orden de 16 de abril de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las Bases Reguladoras y se convocan ayudas para la realización de cursos oficiales de postgrado en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2006/2007.

La integración del sistema universitario de la Región de Murcia en el Espacio Europeo de Educación Superior, constituye uno de los objetivos prioritarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Desde la Consejería de Educación y Cultura se vienen subvencionando actividades que favorezcan la promoción del conocimiento y del progreso científico, así como, la adaptación de nuestras Universidades al Espacio Europeo de Educación Superior, con el objeto de ofrecer apoyo a las mismas y a los titulados universitarios que deseen una especialización académica adicional, profesional o formación investigadora.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia dispone en el artículo 11 los criterios de ordenación del Sistema Universitario y de la Integración en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, siendo uno de ellos, el equilibrio entre los distintos ciclos universitarios con especial atención a los estudios de postgrado y doctorado.

En este ámbito, la Comunidad Autónoma ejerciendo la competencia que le atribuye el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, modificado por el Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, estableció el procedimiento de autorización para la implantación de estudios oficiales de postgrado en las Universidades de la Región de Murcia y en virtud del Decreto 18/2006, de 24 de marzo, se autorizó la implantación de estudios oficiales de postgrado en las Universidades de la Región de Murcia, cuya impartición se autorizó por Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de agosto de 2006.

Los estudios universitarios de postgrado suponen una consolidación académica y la especialización de los titulados universitarios, contribuyendo a mejorar su acceso al mercado de trabajo y con estos objetivos, se convocan ayudas de postgrado para los alumnos matriculados en los cursos oficiales de postgrado de las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el curso 2006/2007.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su artículo 4, establece que la Comunidad Autónoma, en la gestión de las subvenciones, se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos.

En consecuencia, de conformidad, con el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la

Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Universidades y Política Científica.

Dispongo

Artículo 1.º - Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar ayudas de matrícula para alumnos que realicen alguno de los cursos oficiales de postgrado impartidos en las Universidades públicas de la Región de Murcia en el curso 2006/2007, cuya implantación fue autorizada por Decreto 18/2006, de 24 de marzo.

La concesión de las ayudas convocadas se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, y se regirá por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2.º Beneficiarios y Requisitos.

1.- Podrán acceder exclusivamente a estas ayudas los alumnos que estén matriculados en el curso 2006/2007 en estudios universitarios oficiales de postgrado en las Universidades públicas de la Región de Murcia, cuya implantación fue autorizada por Decreto 18/2006, de 24 de marzo y su impartición por Orden de 3 de agosto de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura y no hayan obtenido una ayuda en la convocatoria realizada por Orden de 3 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para la realización de cursos oficiales de postgrado en las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el curso 2006/2007 y modificada por Orden de 17 de noviembre de 2006.

2.- Para poder ser beneficiario de la subvención regulada en la presente Orden, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en cualquiera de los estudios universitarios oficiales de postgrado a que se refiere el artículo anterior, en las Universidades públicas de la Región de Murcia.

b) Haber abonado el importe de la matrícula en la Universidad pública en la que realice el curso de postgrado.

c) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente la Seguridad Social.

No podrán obtener la condición de beneficiario, los estudiantes universitarios en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La acreditación por parte de los solicitantes de los requisitos mencionados en la letra a) del anterior apartado se hará presentando el resguardo de matrícula expedido por la Universidad y en la letra c) se realizará adjuntando a

la solicitud una declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, (según modelo recogido en el Anexo II) o notario público, de no estar incurso en las circunstancias allí mencionadas. La acreditación de los requisitos a que aluden las letras, d), e) y f) de dicho apartado, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de los interesados por el órgano instructor con anterioridad a la propuesta de resolución. En ningún caso podrán otorgarse ayudas a los universitarios solicitantes que no hayan acreditado estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 3.º - Previsión presupuestaria y cuantía

1.- Estas ayudas se concederán con cargo a la partida 15.02.00.421.B.483.00, Proyecto 10950, Subproyecto 010950071117, Objetivo 04, Actividad H) hasta un importe máximo de 25.000 euros. El importe de cada una de las ayudas corresponderá al coste abonado por los 60 créditos matriculados.

2.- La cuantía de estas ayudas se distribuirá entre los beneficiarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos y resulten seleccionados entre aquellos alumnos que hayan tenido mayor puntuación de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 7, hasta el agotamiento del crédito disponible. En caso de alumnos con la misma puntuación, tendrán prioridad los que estén realizando cursos de postgrado de mayor experimentalidad y si aún persistiera el empate, se prorrateará la cantidad a abonar entre ellos.

Su pago será de una sola vez, tras la concesión de la ayuda, previa a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención.

Artículo 4.º - Forma y plazos de presentación de solicitudes.

1.- Solicitudes

1.1.- Las solicitudes de ayudas se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán de acuerdo con los Anexos adjuntos a la presente Orden.

1.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura (Avda. La Fama, 15, 30006, Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de Ventanilla Única en aquellos municipios de la Región de Murcia que la tengan establecida.

1.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2.- Documentación que se deberá acompañar:

-Solicitud (ANEXO I)

-Fotocopia del D.N.I.

-Código Cuenta Cliente de la entidad bancaria.

-Certificación académica personal, en la que conste la nota media de su expediente académico.

-Resguardo de matrícula expedido por la Universidad.

- Copia del abono de las tasas académicas a la Universidad por matrícula en el curso de postgrado.

-Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa (según modelo recogido en el Anexo II) o notario público de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los estudiantes universitarios que solicitaron ayuda en la convocatoria realizada por Orden de 3 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para la realización de cursos oficiales de postgrado en las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el curso 2006/2007, publicada en el BORM n.º 263, de 14 de noviembre de 2006, no es preciso que presenten de nuevo la documentación, sólo el Anexo I y copia del abono integro de las tasas académicas a la Universidad por matrícula en el curso de postgrado.

Artículo 5.º- Instrucción del procedimiento.

La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de esta Orden corresponde al Director General de Universidades y Política Científica, que podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información y documentación estime necesarios para la correcta instrucción.

La Dirección General de Universidades y Política Científica, a través de la unidad administrativa correspondiente, comprobará que la documentación presentada por el solicitante se ajusta a lo que establece esta Orden. Si la documentación fuera incompleta o defectuosa se requerirá al interesado, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que subsane la carencia detectada, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho órgano instructor elaborará un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo conforme a las normas contenidas en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 6.º - Comisión Evaluadora.

Se constituirá una Comisión Evaluadora que llevará a cabo la evaluación de las solicitudes y ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe de Servicio de Universidades de la Dirección General de Universidades y Política Científica.

Vocales:

• Un representante de cada una de las Universidades públicas de la Región, designado por el Rector.

• Un Asesor Jurídico de la Dirección General de Universidades y Política Científica.

Secretario:

• La Jefa de Sección de Promoción universitaria y Ayudas al estudio de la Dirección General de Universidades y Política Científica, con voz y sin voto.

La Comisión Evaluadora elaborará un informe-propuesta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 7.º - Criterios de Evaluación.

La Comisión de Evaluación se atenderá exclusivamente a los méritos académicos de los solicitantes, expresados en la nota media del expediente académico, para determinar el orden de prelación para la concesión de la ayuda:

Artículo 8.º - Resolución del procedimiento.

1.- A la vista de la propuesta definitiva de resolución elevada por el Director General de Universidades y Política Científica, el Consejero de Educación y Cultura, resolverá el procedimiento de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, mediante Orden debidamente motivada en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede subvención y su cuantía, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

2.- El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes que se indica en el artículo 4.1.3. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3.- La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación y Cultura o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a partir de la recepción de la notificación de la resolución.

La orden de concesión de ayudas será notificada por la Dirección General de Universidades y Política Científica a los interesados, de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Universidades y Política Científica, incluyendo en un anexo la relación de solicitudes desestimadas.

Artículo 9.º - Justificación.

Estas ayudas quedarán justificadas con la comprobación, por parte de la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Universidades y Política Científica, del pago íntegro de la matrícula y de la efectiva realización del curso subvencionado, cuya información recabarán de las Universidades antes del 31 de octubre de 2007.

Artículo 10.º - Obligaciones de los beneficiarios.

a) Realizar el curso de postgrado que se ha subvencionado.

b) La aceptación de la ayuda implica la aceptación de las normas fijadas en esta Orden, así como de las que establezca la Consejería de Educación y Cultura para el seguimiento y evaluación de la misma.

Asimismo, los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 11 de la

Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.º - Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas, y en todo caso la concesión de otras ayudas de idéntica naturaleza, otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12.º - Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta ayuda, al amparo de esta Orden, es incompatible, con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, y no puede superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención.

Artículo 13.º - Reintegros.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro y en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La anulación de matrícula con posterioridad a la concesión de la subvención o la inasistencia al curso subvencionado dará lugar al reintegro del 100% de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial se reintegrará el 50% de la cantidad percibida.

Artículo 14.º - Responsabilidades.

Los beneficiarios de las ayudas, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

Artículo 15.º - Régimen Jurídico.

Las ayudas se regirán por las bases reguladoras de la presente Orden, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 16.º - Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación y Cultura o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, en ambos casos, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación completa en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 16 de abril de 2007.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDAS PARA REALIZACIÓN DE CURSOS DE POSTGRADO EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL CURSO 2006/2007**Nº

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO

DOMICILIO (Dirección completa)

TELÉFONO

D.N.I

EMAIL

CURSO DE POSTGRADO QUE REALIZA

UNIVERSIDAD

NOTA MEDIA

CÓDIGO CUENTA CLIENTE (20 Dígitos)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

D. _____

solicitante, DECLARA BAJO RESPONSABILIDAD:

- Qué acepta las bases de la presente convocatoria aprobadas mediante Orden de de 16 de abril de 2007.
- Qué todos los datos aportados en la presente solicitud se ajustan a la realidad y no he percibido otras ayudas para la misma finalidad.
- Que conoce que de resultar probado mediante la oportuna investigación, que no son ciertas las circunstancias declaradas podrá incurrir en responsabilidad por falsedad u ocultación.

Murcia, de de 2007

Firma del solicitante

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANEXO II**CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN
LA LEY 38/2003, GENERAL DE SUBVENCIONES**

D/ Dña.: _____ con N.I.F. nº _____

Domicilio: _____

Localidad _____ C.P. _____

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración responsable,

En _____ a _____ de _____ de 2007

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Consejería de Sanidad

5891 Orden de 18 de abril de 2007, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Servicio Murciano de Salud a lesionados medulares, para la adquisición de material ortoprotésico.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 11.1. que corresponde a esta Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

La mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por Lesión Medular en cuanto que tienen una movilidad o posibilidad de desplazamiento reducida pasa por facilitar a las mismas los medios para desenvolverse con mayor facilidad en su vida cotidiana o bien en otros casos para minimizar los efectos que en su salud produce dicha inmovilidad. Para ello precisan de determinados productos sanitarios que puedan sustituir total o parcialmente la estructura corporal afectada, que faciliten la autonomía del paciente y en definitiva mejoren su situación.

Es intención del Servicio Murciano de Salud colaborar en la consecución de este objetivo mediante el otorgamiento de ayudas individuales para la financiación de los gastos que se originen por la utilización de determinados productos ortoprotésicos.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden, tiene como objeto aprobar las bases por las que han de regirse su solicitud y concesión de Ayudas individualizadas a personas afectadas de lesión medular, necesitadas del siguiente material ortoprotésico:

-Silla ultraligera de aluminio o titanio.

-Grúa eléctrica plegable con capacidad de elevación de hasta 175 kg.

-Cojín Antiescaras de aire con celdas independientes. Colchón antiescaras de aire con compresor.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas afectadas de lesión medular, que estén en posesión de la Tarjeta Individual Sanitaria del Servicio Murciano de Salud.

Artículo 3.-Cuantía de la ayuda.

La cuantía de las ayudas individualizadas, dependiendo del producto, podrá alcanzar hasta el importe siguiente:

Producto	Cuantía máxima	Años renovación
Silla ultraligera aluminio/titanio	1.800 euros	4
Grúa eléctrica	802 euros	4
Cojín antiescaras	507 euros	2
Colchón	224 euros	2
Atiescaras	224 euros	2

Artículo 4.- Límite de las adjudicaciones.

1.- Las ayudas que se otorguen, serán adjudicadas hasta el límite del importe de las consignaciones presupuestarias previstas para estos fines, en los presupuestos del Servicio Murciano de Salud.

2.- El importe de estas ayudas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 14 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Iniciación del procedimiento.

Se realizará mediante convocatoria publicada en el BORM, aprobada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, al ser el órgano competente para su concesión, en aplicación de los artículos 10 y 17.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Solicitud y documentación.

1.- Los interesados deberán ajustar su solicitud al modelo establecido en el Anexo 1 y la dirigirán al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Junto a la solicitud, debidamente cumplimentada, se presentará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del N.I.F. del solicitante.

b) Fotocopia de la Tarjeta Individual Sanitaria del Servicio Murciano de Salud.

c) Informe del facultativo especialista en Neurología o Neurocirugía en el que se acredite el diagnóstico de lesión medular.

d) Certificado de la entidad financiera de cuenta corriente o libreta de ahorro a nombre del solicitante, con indicación de los 20 dígitos.

e) Documentación acreditativa de haber recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, otorga-